



**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2021-00723-00  
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.  
(NS)**

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra suspendido respecto al demandado GUSTAVO GELVEZ MANCO a partir del 18 de agosto de 2022 atendiendo a proceso de negociación de deudas adelantado en la CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2023.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD”, a través de apoderado judicial contra **GILMA TARAZONA ROJAS** y GUSTAVO GELVEZ MANCO.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 10/12/2021, del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La demandada **GILMA TARAZONA ROJAS** se advierte fue notificada por aviso con el envío el 19 de febrero de 2022 (tal como fue certificado por la empresa de Correos en el Cuaderno Principal), quien guardó silencio trascurrido el término de traslado.

En lo que compete al demandado GUSTAVO GELVEZ MANCO a de decirse que el proceso se encuentra suspendido desde del 18 de agosto de 2022 atendiendo a proceso de negociación de deudas adelantado en la CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS<sup>1</sup>

De lo anterior, se tiene que la demandada **GILMA TARAZONA ROJAS** no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbello, por lo que el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** que promueve COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD”, a través de apoderado judicial contra **GILMA TARAZONA ROJAS**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 10/12/2021, con la advertencia que la tasa fijada de

---

<sup>1</sup> Archivo No 10 Cuaderno 1 Expediente electrónico.



intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

**TERCERO:** Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

**QUINTO:** Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$16.286 pesos**.

**SEXTO:** En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de Mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de Junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,  
  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°003 del 18 de enero de 2023.